



**INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER –
INDENORTE-**

**SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
No. SAMC-INDER-456-2026**

AVISO LIMITACIÓN A MIPYME.

El Instituto de Deportes del Departamento Norte de Santander – INDENORTE, en desarrollo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-INDER-456-2026, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE MOTOBOMBAS CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL COMPLEJO ACUÁTICO A CARGO DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – INDENORTE”, informa a los interesados que, una vez verificadas las solicitudes recibidas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, el presente proceso de selección se limitará a la participación de Mipymes colombianas, en los términos y condiciones previstos en los Documentos del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, mediante el cual se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de las disposiciones de la Ley 2069 de 2020 relacionadas con la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Sistema de Compra Pública.

En particular, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal deberá limitar la convocatoria a Mipymes colombianas cuando se cumplan los requisitos legales correspondientes, circunstancia que será informada mediante la publicación del respectivo aviso en la plataforma SECOP II, garantizando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, la legislación vigente en lo que respecta a los incentivos en la contratación pública, caso específico MIPYME, establece lo siguiente:

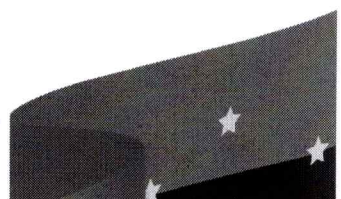
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.



(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.** Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Negrilla propia)

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 154)

Que, en los Documentos del Proceso y de conformidad con la normativa vigente, el Instituto de Deportes del Departamento Norte de Santander – INDENORTE, en el marco del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-INDER-456-2026, convocó a las Mipymes colombianas interesadas para que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, presentaran las correspondientes solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, de conformidad con los requisitos legales aplicables.

Que, dentro del término establecido para tal efecto, se recibieron dos (02) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, las cuales serán objeto de verificación por parte de la Entidad, con el



propósito de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

ÍTEM	NOMBRE DE PROPONENTE	NIT	CUMPLE REQUISITOS	OBSERVACION
1	Razón social: MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander	Nit.: 900334151-2	SI	Revisada la documentación aportada por MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., se verifica su condición de pequeña empresa, la antigüedad superior a un (1) año, su domicilio principal en el municipio de San José de Cúcuta y la acreditación documental correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, la solicitud CUMPLE los requisitos exigidos para ser contabilizada a efectos de limitar la convocatoria a Mipymes, previa verificación de su presentación oportuna.
2	Nombres y apellidos: JOSE ANTONIO ALVAREZ DUARTE Identificación: CC. - 6756501 Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander	Nit.: 6756501-5	NO	Revisada la documentación presentada por el señor JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.501, propietario del establecimiento de comercio J.A. SUMINISTROS DEL NORTE, se observa que la certificación de clasificación empresarial aportada fue expedida únicamente por la contadora pública KAREN MARCELA SUÁREZ ORELLANOS, quien certifica como pequeña empresa al establecimiento de comercio J.A. SUMINISTROS DEL NORTE, mientras que el registro mercantil identifica al solicitante como persona natural comerciante y registra su clasificación empresarial como microempresa. Si bien ambas clasificaciones corresponden a la categoría de Mipyme, la certificación aportada no se encuentra suscrita conjuntamente por la persona natural interesada y el contador público, conforme a lo exigido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. En tal virtud, al no encontrarse acreditado el requisito en la forma legalmente establecida, y sin que dentro de la documentación presentada se evidencie otro medio de acreditación legalmente admisible que permita superar dicha deficiencia, la solicitud NO CUMPLE los requisitos documentales para ser contabilizada a efectos de limitar la convocatoria a Mipymes.

REQUISITOS PERSONAS JURIDICAS	REQUISITOS PERSONAS NATURALES
A las personas jurídicas se les debe verificar: - Solicitud de limitación presentada dentro del término. - Certificación de tamaño empresarial suscrita por: - El representante legal; y - El contador público, cuando la sociedad no esté obligada a tener revisor fiscal; o - El revisor fiscal, cuando esté obligada a tenerlo. - Que la certificación manifieste expresamente que la sociedad tiene la calidad de micro, pequeña o mediana empresa conforme con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente. - Que el certificado tenga una fecha de expedición no superior a 60 días calendario, conforme con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4.	A las personas naturales se les debe verificar: - Solicitud de limitación presentada dentro del término. - Certificación de tamaño empresarial suscrita conjuntamente por: - La persona natural interesada. - Un contador público. - Que la certificación indique expresamente que la persona natural tiene la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, conforme con los rangos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015. - Copia del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio. - Que el registro mercantil tenga una fecha de expedición no superior a 60 días calendario, contados en los términos señalados en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. - Que mediante el registro mercantil se pueda verificar:

6. Que mediante el certificado de existencia y representación legal se pueda verificar: • Razón social y NIT. • Existencia y representación legal. • Facultad del representante legal para formular la solicitud. • Antigüedad mínima de un año. • Domicilio principal. • Objeto social relacionado con el contrato. • Vigencia de la sociedad. • Obligación o no de tener revisor fiscal, cuando el certificado lo indique. 7. Que el objeto social permita ejecutar el suministro de elementos de aseo y cafetería requerido por INDENORTE. 8. Si la persona jurídica utiliza el RUP como medio alternativo, verificar que: • Se encuentre vigente. • Se encuentre en firme. • Acredite su condición de Mipyme. La copia cumpla la fecha máxima de expedición de 60 días.	• La identidad de la persona natural. • La matrícula mercantil. • La actividad económica. • El domicilio principal. • La antigüedad mínima de un año. • La vigencia o renovación de la matrícula, cuando resulte aplicable. 7. Si la persona natural utiliza el RUP como medio alternativo, verificar que: • Se encuentre vigente. • Se encuentre en firme. • Acredite la condición de Mipyme. La copia aportada cumpla la fecha máxima de expedición de 60 días.
---	---

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y una vez verificadas las dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes recibidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso, el Instituto de Deportes del Departamento Norte de Santander – INDENORTE constató que únicamente una (01) cumple con la totalidad de los requisitos legales exigidos, mientras que la restante no acredita debidamente su condición de Mipyme en la forma prevista por la normativa vigente.

Que, si bien los dos (02) solicitantes registran domicilio principal en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, dicha circunstancia no resulta suficiente para disponer la limitación territorial de la convocatoria, toda vez que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige la presentación de solicitudes de por lo menos dos (02) Mipymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, en consecuencia, al no acreditarse el número mínimo de solicitudes válidas legalmente exigido, NO RESULTA PROCEDENTE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES, ni restringir territorialmente la participación a aquellas domiciliadas en el municipio de San José de Cúcuta, debiendo garantizarse la participación de los interesados que cumplan las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIMITAR la convocatoria del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-INDER-456-2026, cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE MOTOBOMBAS CON DESTINO AL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE BOMBEO DEL COMPLEJO ACUÁTICO A CARGO DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – INDENORTE”, a la participación exclusiva de Mipymes colombianas, ni establecer limitación territorial a Mipymes con domicilio principal en el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, por no acreditarse el número mínimo de solicitudes válidas exigido por la normativa vigente.

SEGUNDO: Continuar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-INDER-456-2026 sin limitación a Mipymes, de conformidad con las condiciones generales de participación y el



cronograma establecidos en los Documentos del Proceso, garantizando los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

TERCERO: Publicar el presente aviso de no limitación de convocatoria a Mipymes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para conocimiento de los interesados y demás efectos legales correspondientes.

En concordancia con lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-INDER-456-2026, se expide y publica el presente aviso en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente:

LEIDY JANETH ORTÍZ CONTRERAS
Directora General INDENORTE

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectado por:	Marvin Alexander Contreras Cárdenas	Abg. Contratista INDENORTE	
Revisado por:	Marvin Alexander Contreras Cárdenas	Abg. Contratista INDENORTE	
Aprobado por:	Alid Constanza Carrascal Duran	Secretaria General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			